



EXPTE. D- 3156 / 17-18

*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

PROYECTO DE LEY

Ref: Modificando la ley 12108 Incorporando y reconociendo al Deporte Adaptado.-

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1: Sustitúyase los incisos b, e, i, ll, ñ ñ e incorpórese en el mismo artículo el inc. p del artículo 1 y modifíquese el artículo 3 de la ley 12108 los que quedaran redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º: OBJETIVOS: El Estado Provincial atenderá al deporte y la recreación, en sus diversas manifestaciones, considerando como objetivos fundamentales.

- b) La utilización del deporte, el deporte adaptado y la recreación como factor educativo y coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso idóneo para la preservación de la salud física de la población y la promoción de los valores éticos.
- e) Procurar el logro de los más altos niveles de competencia, asegurando que las representaciones del deporte y del deporte adaptado de la Provincia sean la mejor expresión de la jerarquía cultural y deportiva de sus habitantes.
- i) Coordinar el desarrollo de programas educativos, culturales y/o técnico-científico con los organismos públicos y privados, y los especializados en deportes adaptados tendientes a la capacitación de técnicos, docentes, científicos, dirigentes, árbitros y demás colaboradores de las actividades deportivas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- ll) Promover la formación de docentes, técnicos, dirigentes y árbitros, asignándole especial preferencia a la enseñanza y dirigencia deportiva. Promover la formación docente en materia de deporte adaptado con las particularidades que el desarrollo de la actividad conlleva.
- ñ) Exigir que en los planes de desarrollo urbanístico se prevea la reserva de espacios apropiados para la práctica de los deportes. Especialmente se prevean reserva de espacios apropiados para la práctica de deportes adaptados teniendo especial cuidado en los accesos a los mismos.
- p) Promover y procurar que los establecimientos educacionales, especialmente los dedicados al trabajo inclusivo cuenten con las instalaciones adecuadas para la realización de sus actividades deportivas adaptadas, propiciando convenios para la utilización de las existentes en la Provincia.

ARTICULO 3º: La misión fundamental del Estado será la de promover y fiscalizar las actividades deportivas que realice por sí o por medio de las instituciones primarias o instituciones intermedias que se organicen, prestando especial atención al deporte infantil, juvenil y adaptado.

ARTÍCULO 2: Incorpórese el artículo 1 bis a la ley 12108 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1 BIS: Se entiende por deporte adaptado para las personas en situación de discapacidad, aquella modalidad deportiva que se adecua a este grupo de personas, ajustando sus reglas o implementos para su desarrollo, así como aquellos deporte especialmente diseñados para ellos, con el fin de permitirles su práctica. Estas adecuaciones no deben implicar conllevar la pérdida de la esencia misma del deporte.”

ARTÍCULO 3: Modifíquese los artículos 4, 5, 7 incisos d y q. Incorpórese así mismo el inciso t del artículo 7 de la ley 12108 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º: En todos los Municipios de la Provincia se dará prioridad al apoyo y la organización de competencias entre barrios y sectores de los mismos. A tal efecto, facilitarán la creación de instituciones que nucleen a sus vecinos y podrán prever partidas presupuestarias específicas para el fomento y la promoción del deporte en su versión convencional o adaptada y la recreación.

ARTICULO 5º: En la elaboración y desarrollo de los planes en materia deportiva, el Estado, con la participación activa de los sectores e instituciones interesadas, deberá considerar al deporte tanto el convencional como su versión adaptado como factor de integración de la comunidad y de su formación física y espiritual, teniendo en cuenta su vinculación con la educación, la salud, la defensa nacional y el bienestar social.

“ARTICULO 7º: Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, el órgano de aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

... d) Instituir, promover y reglamentar la realización de juegos deportivos para niños y jóvenes en su versión convencional como adaptado en todo el territorio de la Provincia, en coordinación con los organismos provinciales, municipales e instituciones privadas. Instituir, promover y reglamentar juegos deportivos para niños y jóvenes en situación de discapacidad a través de la actividad física y el deporte adaptado....



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

q) Establecer y aplicar las normas para la organización e intervención de delegaciones de la Provincia en competencias deportivas de carácter nacional. Ya sea que las mismas se realicen en su versión convencional como adaptado.-

t) Organizar y coordinar la conformación de contenidos destinados a la formación del deporte adaptado así como sus objetivos asociados. El objetivo de obtener un enfoque inclusivo que fomente el desarrollo de los mismos...

ARTÍCULO 4: Modifíquese el inciso b e incorpórese el inciso g del artículo 10 de la ley 12108 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 10°: Serán funciones del Consejo Provincial del Deporte:...

b) Asesorar en la coordinación de las actividades deportivas en todo el territorio de la Provincia, dando relevancia a la modalidad deporte adaptado.

g) Elaborar planes y programas de Política Provincial que les aseguren a las personas con discapacidades el derecho a la educación física, a la práctica deportiva, a la salud, al bienestar general, a la integración, a las posibilidades que el deporte ofrece.


ARTÍCULO 5: Modifíquese el artículo 18 y 21 de la ley 12108 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 18°: Los recursos del Fondo Provincial del Deporte se destinarán a la asistencia del deporte en general (social, escolar, federado) dando especial preeminencia al deporte adaptado, a la capacitación de científicos, técnicos y deportistas, a la construcción, ampliación y mantenimiento de instalaciones deportivas y al funcionamiento integral del Consejo Provincial del Deporte...”

“ARTICULO 21°: A los efectos de esta Ley y su reglamentación, considérense entidades deportivas a las que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización o representación del deporte tanto en su versión convencional como en su versión adaptado o de alguna de sus modalidades. El Estado Provincial reconoce y respeta la autonomía de las entidades deportivas creadas o por crearse de acuerdo al artículo 23° de la presente Ley...”

ARTICULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7: De forma.-



DANIEL VOSKUS
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El deporte adaptado es un tipo de actividad física reglamentada que se permite la práctica deportiva a personas con discapacidad (usando la terminología que establece la Ley provincial nro. 14666).

Es mi intención con esta iniciativa, que todo deporte este adaptado para a fin que todos los deportistas, con las manifestaciones diferenciales de tipo motriz, sensorial o psíquico puedan practicar la actividad física o el deporte de su elección.

Adaptar el deporte consiste en adecuar los distintos deportes a las posibilidades de los participantes. También hablamos de deporte adaptado cuando no se modifican los existentes sino que se crean deportes que sean específicos.

La práctica estará destinada exclusivamente a personas con problemas físicos, psíquicos o sensoriales, quienes en condiciones de igualdad y de una reglamentación acorde encuentren un ámbito propicio para la participación deportiva.

En el pensamiento general está clara la idea de que la oferta de práctica deportiva debe llegar a toda la población, ahora, es necesario que ello se pueda lograr sin exclusiones. Es aquí donde radica la importancia de otorgarle un reconocimiento normativo al deporte adaptado. Y considero que es desde la modificación de la normativa provincial existente la técnica legislativa más adecuada, la que mejor logra cumplir con el objetivo propuesto.

El deporte adaptado se inspira en posibilitar el acceso al derecho de personas que en condiciones deportivas que se consideran comunes o normales no



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

podrían practicarlo en modificar lo necesario para que ese derecho se materialise de manera concreta y específica. Pretendo que este proyecto contribuya al objetivo definitivo de vivir el deporte solo por tener la intención de practicarlo, sin pensar en las restricciones que existen hoy. El objetivo directo es que posibilite la práctica de actividad física y deportiva, tanto en el ámbito recreativo como en el competitivo a todos los bonaerenses.

Es necesario, para abordar la temática de una manera profesional considerar que para que el deporte adaptado sea posible también es necesario que se adapten otros aspectos. Sin pretender realizar una enunciación taxativa y al solo efecto ejemplificativo podemos enumerar que esa necesidad de adaptación se debe trasladar al transporte, los edificios o las vías públicas. Existen aun barreras arquitectónicas en las instalaciones deportivas que imposibilitan alcanzar el grado máximo de participación y allí es necesario una profunda transformación. Si bien es verdad que en los últimos años ha habido avances, la realidad es que aún falta y mucho.

La práctica y el posterior reconocimiento normativo del deporte adaptado es un fenómeno social cuyo origen es muy reciente. La actividad física y el deporte cuentan con inicios que son casi coincidentes con la existencia del hombre mismo, ahora bien en lo atinente a la experiencia de su práctica por personas con discapacidad la historia es menos extensa.

Algunos historiadores deportivos remiten el origen a la culminación de la segunda guerra mundial, dado el elevado número de mutilados que resulto de saldo absolutamente negativo. Allí es donde se remontan los primeros pasos en la práctica de deportes realizados de manera adaptada, aunque claramente sin vislumbrar el posterior crecimiento disciplinario. Es para el año 1944 cuando se comienza a utilizar el deporte como un medio más para la rehabilitación y en 1960 se organizan los primeros paralímpicos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Es indudable que se trata de una disciplina que creció y que continua ampliando sus horizontes, lo que me permite aseverar que en la actualidad se practican en el mundo una multitud de disciplinas que van desde niveles de recreación al competitivo más exigente y de alto rendimiento.

En cuanto a los beneficios que se consideran del deporte adaptado son los comunes con la práctica de actividad física y deportiva general, aunque se suman las ventajas terapéuticas, recreativas y o competitivas propias y particulares como ser: Favorece especialmente el proceso continuo destinado evitar o restablecer una discapacidad. El desarrollo de la autonomía personal, el posibilitar actuar por uno mismo sin dependencia ajena. La integración social. La colaboración en la supresión de barreras arquitectónicas, psicológicas y sociales. Entre otras.

Es de una mayúscula premura que la adaptación se centre en lo edilicio, en lo educativo e incluso en el material deportivo, pues también es muy importante una buena elección y adaptación del material deportivo utilizado en función de las medidas antropométricas, como las sillas de ruedas, las prótesis correctoras, mangos de los implementos utilizados en el deporte, etc.

Desde esta cámara el aporte más eficaz lo entiendo con el reconocimiento normativo que aquí propongo, mediante la sanción modificatoria de la ley que intento. Es por ello que en virtud de lo expuesto solicito a mis pares Legisladores/ras me acompañen con su voto positivo para el presente Proyecto de Ley.

DANIEL MOSKUS
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.